



JUNTA DE COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS
PREGUNTAS FRECUENTES

P: ¿Bajo qué estatutos y reglamentos opera la Junta de Compensación de Víctimas de Delitos (la “Junta”)?

R: La Junta de Compensación para Víctimas de Delitos actualmente opera bajo los Estatutos Revisados de Kentucky, Capítulo 49 y las Regulaciones Administrativas de Kentucky, Título 802.

P: ¿Quién es elegible para recibir beneficios de compensación de la Junta?

R: El artículo 49.310(1) de KRS describe los requisitos de elegibilidad. Una persona es elegible para recibir beneficios de compensación

- de la Junta si:
- es víctima de una conducta lesiva delictiva;
 - es familiar sobreviviente* o representante personal de una víctima de una conducta lesiva delictiva que falleció como consecuencia directa de dicha conducta;
 - es cualquier otra persona que dependa para su manutención principal de una víctima de una conducta lesiva delictiva que falleció como consecuencia directa del delito;
 - es legalmente responsable de los gastos médicos o funerarios de una víctima;
 - o
 - Cualquier persona que actúe como cuidador principal de una víctima de conducta criminalmente lesiva.

*La familia se define en KRS 49.280(4) e incluye:

- El cónyuge de la persona;
- Cualquier persona relacionada con la persona dentro del segundo grado de consanguinidad;
- Cualquier persona que mantenga una relación sexual con la persona;
- Cualquier persona que resida en el mismo hogar con la persona; o
- Cualquier hijastro, padrastro o madrastra.

P: ¿Es posible enviar facturas relacionadas con delitos a cobranzas antes de que se investigue y se decida un reclamo?

R: Sí. En caso de que así sea, el artículo 49.380 de KRS establece que:

Tras la presentación de una solicitud de reclamación ante la Junta de Compensación para Víctimas de Delitos, todas las acciones de cobro de deudas por parte de un acreedor o su agente contra el reclamante por una deuda o gasto amparado por el KRS 49.370(2) y relacionado con el contenido de la reclamación cesarán en espera de una resolución de la reclamación por parte de la junta, si el reclamante: (a) notifica por escrito al acreedor o a su agente que se ha presentado una reclamación ante la junta; y (b) autoriza al acreedor o a su agente a confirmar con la junta la solicitud del reclamante ante la junta y que la deuda o el gasto en el que se basa la acción de cobro puede estar amparado por el KRS 49.370(2)".

P: ¿Presentar una reclamación ante la Junta es una garantía automática de que se pagarán mis gastos?

R: No. Presentar una reclamación ante la Junta no implica que esta pague automáticamente los gastos presentados. La Junta debe cumplir con el Capítulo 49 del KRS y el Título 802 del KAR al determinar la elegibilidad para una subvención.

P: ¿Cuáles son los requisitos para recibir una compensación de la Junta por mis gastos?

R: Si un reclamante o víctima cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en KRS 49.310, también debe:

- Ser víctima inocente de un delito o de algún tipo de conducta que pueda ser considerada delito. No se requiere una condena; y
- Haber incurrido en gastos o pérdidas como resultado directo de actos lesivos delictivos.

conducta.

P: ¿Qué categorías de gastos son compensables por la Junta?

A: Las siguientes categorías de gastos son compensables de conformidad con KRS 49.370:

- Gastos médicos/dentales;
- Gastos funerarios/de entierro;
- Gastos de asesoramiento en salud mental;

- Pérdida de ingresos;
- Pérdida de apoyo; •
- Reubicación (de una residencia principal a otra); • Vivienda temporal; • Eliminación de tatuajes (solo para sobrevivientes de la trata de personas); • Limpieza de la escena del crimen; •
- Reembolso por el reemplazo de artículos incautados por la policía como parte de su investigación;
- Reemplazo o reparación de ventanas o cerraduras (en la residencia principal o negocio de la víctima); •
- Prácticas de rehabilitación o bienestar; • Gastos relacionados con procedimientos judiciales penales relacionados con el delito; y • Reemplazo de anteojos y otros lentes correctivos.

De conformidad con el artículo 49.370 de KRS, la

- Junta también puede:
- Otorgar indemnizaciones por pérdida de ingresos que constituyan duelo en casos de homicidio por hasta cuatro (4) semanas. Para que se pague el duelo, se requiere el comprobante de empleo/ingresos, el formulario de verificación de empleo y todos los demás elementos de la solicitud.
 - Otorgar premios para animales de apoyo emocional. La Junta debe determinar que el animal de apoyo emocional es médicamente necesario como resultado directo del delito, al igual que todos los demás gastos médicos que pueden ser compensados, para que se realice el pago.
 - Proporcionar un pago único a los sobrevivientes de agresión sexual que no presenten sus reclamos dentro de los diez (10) años a partir de la fecha de la conducta criminalmente lesiva cuando la demora en la presentación se deba a una demora en la prueba del kit de examen forense de agresión sexual ("SAFE") o una demora en la coincidencia del ADN con el perpetrador.

P: ¿Qué tipos de gastos NO son compensables por la Junta?

A: Daños o pérdida de propiedad, excepto según lo dispuesto en el Capítulo 49 de KRS, y dolor y sufrimiento, angustia emocional y pérdida de consorcio.

P: ¿Qué información deberé presentar a la Junta para mi reclamo?

A: Los requisitos específicos variarán según el tipo de gastos para los que se solicitan.

El reclamante o la víctima solicita una indemnización. En general, los requisitos son:

- Formulario de reclamo completo con todas las secciones completadas en su totalidad a menos que La sección está marcada como "opcional";
- Informe policial del incidente; y
- Facturas detalladas de cada proveedor de servicios por el que el reclamante o la víctima solicita una indemnización. Estas incluyen, entre otras, facturas médicas detalladas, contratos de servicios funerarios, facturas de terapia detalladas, etc.

P: ¿Cuál es el proceso general de reclamaciones?

R: Una vez presentada una reclamación, el secretario de la Junta ingresa cada reclamación en la base de datos y le asigna un número. Posteriormente, asigna cada reclamación a uno de los investigadores para su investigación, de conformidad con el artículo 49.340(1) de KRS.

Según KRS 49.340(5), una vez finalizada cada investigación, el secretario de la Junta asigna cada reclamo a uno de los tres (3) miembros de la Junta para una revisión preliminar y la emisión de una Orden Recomendada.

Tras la revisión preliminar, los tres (3) miembros de la Junta devuelven cada reclamación al secretario de la Junta para su inclusión en una futura agenda ante la Junta en pleno para la determinación final sobre la concesión o desestimación de la reclamación. KRS 49.340(5) y (7).

Una vez programada la presentación de una reclamación ante la Junta, el secretario de la Junta envía por correo la Orden Recomendada del Miembro de la Junta al Reclamante y a todas las demás partes requeridas. Cada Reclamante tiene quince (15) días para presentar excepciones a la Orden Recomendada si no está de acuerdo con la recomendación. KRS 49.340(7).

Durante la reunión mensual de la junta, el pleno de la Junta analizará la reclamación y las excepciones que se hayan presentado. Tras dicha deliberación, y tras recibir suficiente asesoramiento, la Junta emitirá una Orden Definitiva de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 49.020 y 49.300 de KRS. El secretario de la Junta enviará la Orden Definitiva por correo al demandante y a todas las partes involucradas.

Al recibir la Orden Final de la Junta, el Reclamante puede, de conformidad con KRS 49.340(8) y el Capítulo 13B de KRS, apelar la decisión presentando una petición de revisión judicial en el condado donde surgió el reclamo o en el Tribunal de Circuito de Franklin dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que se envía la Orden Final.

Si la Junta concede una reclamación, el secretario de la Junta redacta la información de pago y la envía al Gabinete de Finanzas para su procesamiento.

P: ¿La Junta tiene algún límite en los pagos de reclamaciones?

R: Sí. A continuación, se detallan los límites de premios establecidos en KRS 49.370:

- Límite general de la subvención: \$50,000.00
- Gastos médicos/dentales: hasta un límite general de \$50,000.00 • Gastos funerarios/de entierro: \$10,000.00 y están incluidos dentro del límite general • Gastos de asesoramiento en salud mental (hasta dos (2) años): hasta un límite general de \$50,000.00 • Pérdida de ingresos: \$500.00 por semana hasta un límite general de \$50,000.00 • Pérdida de sustento: \$500.00 por semana hasta un límite general de \$50,000.00 • Reubicación: \$2,000.00 • Vivienda temporal: \$2,000.00 • Eliminación de tatuajes (solo para sobrevivientes de la trata de personas): \$4,000.00 • Limpieza de la escena del crimen: \$2,000.00 • Reembolso por la reposición de artículos incautados por la policía: \$500.00 por artículo
- Reemplazo o reparación de ventanas o cerraduras: \$1,500.00 • Prácticas de rehabilitación o bienestar: \$1,000.00 por año por persona hasta dos (2) años
- Gastos relacionados con procedimientos judiciales: hasta un límite total de \$50,000.00 • Reemplazo de anteojos y otros lentes correctivos: hasta un límite total de \$50,000.00 • Solicitudes de premios de emergencia: \$1,000.00

P: ¿Cómo puedo obtener un formulario de reclamación?

R: Puede acceder al formulario de reclamación impreso en el sitio web de la Junta (KYCC.ky.gov) . También puede presentar una reclamación en línea en KYCC.ky.gov/CVOnline/home

P: ¿Dónde debo enviar mi formulario de reclamo en papel?

R: Los formularios de reclamo en papel se pueden enviar a la Junta por fax (502-573-4817), por correo electrónico a crimevictims@ky.gov o se pueden enviar por correo a 500 Mero St., 2SC1, Frankfort, KY 40601.

P: ¿A quién debo contactar si tengo alguna pregunta sobre el programa de Compensación a Víctimas de Delitos ("CVC")?

R: Las preguntas programáticas sobre el programa CVC pueden enviarse al asesor ejecutivo Ray Shields a través de Raymond.shields@ky.gov / 502-782-8242. Las preguntas legales sobre el programa pueden enviarse a las abogadas Shelby Bevins-Sullivan a través de sbevinssullivan@ky.gov / 502-782-3556 o Linda Horsman a través de linda.horsman@ky.gov / 502-782-4644. _____

Tenga en cuenta que los abogados de la Junta no pueden ofrecer asesoramiento legal privado. Si necesita asesoramiento legal, consulte con un abogado privado en su zona.

P: ¿Puede un reclamante presentar facturas adicionales a la Junta después de presentar el reclamo?

R: Sí. También se pueden considerar todos los gastos adicionales que el reclamante o la víctima incurran con posterioridad al delito que estén relacionados con el delito y sean indemnizables.